



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC

PIURA

ARNALDO TALLEDO MORÁN Y

OTRA REPRESENTADOS POR

HILARIO MANUEL ROSALES

SÁNCHEZ

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de enero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hilario Manuel Rosales Sánchez abogado de don Arnaldo Talledo Morán y de doña Yenny del Pilar Severino Ortiz contra la resolución, de fecha 15 de marzo de 2024<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2023, don Hilario Manuel Rosales Sánchez abogado de Arnaldo Talledo Morán y de doña Yenny del Pilar Severino Ortiz<sup>2</sup> interpuso demanda de *habeas corpus* contra don José Luis Silva Vargas en su calidad de juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; y contra los jueces superiores don Andrés Ernesto Villalta Pulache, doña Ubaldina Rojas Salazar y doña Daiana Desiré Serván Socola integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la prueba, a la tutela procesal efectiva, a la ineficacia de las declaraciones obtenidas por violencia física o psicológica y del principio de legalidad procesal penal.

Solicita que se ordene la inmediata libertad de don Arnaldo Talledo Morán y de doña Yenny del Pilar Severino Ortiz, quienes fueron detenidos por efectivos policiales, con fecha 22 de setiembre de 2023; y que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios en mérito a lo siguiente: (i) la Resolución 2, de fecha 8 de octubre de 2023<sup>3</sup>, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses que comenzará a partir del día de su detención el 22 de setiembre de 2023 y vencerá

<sup>1</sup> Foja 137 del expediente

<sup>2</sup> Foja 3 del expediente

<sup>3</sup> Foja 71 del expediente





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC  
PIURA  
ARNALDO TALLEDO MORÁN Y  
OTRA REPRESENTADOS POR  
HILARIO MANUEL ROSALES  
SÁNCHEZ

el 22 de junio de 2024, en el proceso que se le sigue por el delito de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas; y (ii) la Resolución 8, de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>4</sup>, en el extremo que confirmó la precitada resolución respecto a los favorecidos<sup>5</sup>.

Sostiene el actor que a las 18:00 horas, del 22 de septiembre de 2023, cuatro suboficiales PNP al mando de un comandante PNP, irrumpieron de forma violenta y rompieron la puerta de ingreso del inmueble ubicado en pasaje Arica, mz. C, lote 16, Pueblo Nuevo de Colán, Paita, región Piura, sin que haya estado presente el representante del Ministerio Público; y, sin que exista autorización judicial para el allanamiento y registro domiciliario. El citado ingreso se realizó por confusión de creerse que el citado distrito se encontraba bajo los alcances del régimen de excepción, estado de emergencia por el Covid-19 decretado por el Decreto Supremo 105-2023-PCM, de fecha 19 de setiembre de 2023, lo cual se invocó como razón para irrumpir en el mencionado domicilio que se encontraba habitado, según consta del Acta de Intervención Policial, levantada con fecha 22 de septiembre de 2023.

Agrega que en la citada acta se consignó: "...siendo las 18:00 horas en circunstancias que realizaba patrullaje preventivo en compañía de los efectivos policiales Andy SANDOVAL GUTIÉRREZ, Luis AVILA VERA, Jessica ALVARADO JIMENEZ y Jerson FARRO QUISPE a bordo de un vehículo mayor TMF 2799, nos percatamos que una persona de sexo masculino se encontraba en el exterior del domicilio realizando la compra de envoltorios de papel tipo ketes, los mismos que eran vendidos por una persona que se encontraba en el interior del domicilio..." "...el comprador una persona de sexo masculino se dio a la fuga sin poder ser detenido...". Lo anterior, queda al imaginario del efectivo policial en mención y se convalidó de manera subjetiva como si fuera una verdad irrefutable.

Añade que el comandante PNP sorprendió al Ministerio Público y a los jueces demandados, al aseverar que su intervención se sustentó en una supuesta flagrancia delictiva que no se puede probar, y en la presunta aplicación del citado decreto supremo. Además, se agravó la intervención policial con su accionar desproporcionado al haberse encontrado la puerta del domicilio cerrada, lo que descarta la presunta flagrancia delictiva y que los favorecidos y doña Yerika Fernanda Talledo Severino, su hija se encontraba sentados en la sala del mencionado inmueble.

<sup>4</sup> Foja 101 del expediente

<sup>5</sup> Expediente 07302-2023-1-2005-JR-PE-01 / 07302-2023-1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC

PIURA

ARNALDO TALLEDO MORÁN Y

OTRA REPRESENTADOS POR

HILARIO MANUEL ROSALES

SÁNCHEZ

Afirma que, ante el error de la policía, la intervención, el registro y todo lo actuado fue obtenido de forma ilícita; y como producto del fruto del árbol envenenado. Además, el representante del Ministerio Público no cuestionó las dudas que se presentaron respecto a la concurrencia de los elementos para la configuración de la flagrancia delictiva tales como la temporalidad; entre otros elementos.

Aduce que durante el registro domiciliario, las 18:42 horas de la citada fecha, en un cesto de ropa sucia ubicado en el ambiente destinado al baño y lavandería, se encontró una bolsa de polietileno que contenía dos bolsas plásticas, una de las cuales contenía setecientos setenta y nueve envoltorios de papel en forma de ketes en cuyo interior se halló una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de pasta básica de cocaína, y la segunda bolsa contenía veintidós bolsitas con hojas secas, tallos y semillas que parecía cannabis sativa marihuana. Además, a las 18:20 horas de la mencionada fecha se halló entre las prendas de doña Yerika Fernanda Talledo Severino, quien se encontraba en estado de gestación, una bolsa plástica que contenía diecisiete envoltorios de papel en forma de ketes que a su vez contenía una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de pasta básica de cocaína. Puntualiza que, durante la intervención, registro, hallazgo y comisión de droga de doña Yerika Fernanda Talledo Severino no participó alguna policía femenina. Además, no se realizó un registro fotográfico o fílmico para otorgarle validez a la intervención ni se encontró dinero de la supuesta venta de droga.

Refiere que en un ropero de niños se encontró diversas monedas en unas alcancías conforme consta de la referida acta. También señala que desde las 18:35 hasta las 19:00 de la referida fecha, el representante del Ministerio Público efectuó el deslacrado, las pruebas de campo de unos sobres, el conteo de ketes, el trasvase de apertura de los envoltorios, la orientación química, el pesaje, el embalaje y el lacrado de droga, entre otras actuaciones irregulares.

Indica que el favorecido don Arnaldo Talledo Morán es un subcontratista en obras de construcción civil, que se realizaban en la jurisdicción de Pueblo Nuevo, Colán, quien a la actualidad tiene sesenta y dos años de edad y conoce como actúan las organizaciones delictivas que realizan sus actividades “parasitando” (sic) la actividad empresarial. Añade que el favorecido fue obligado a autoinculparse a cambio de la libertad de su esposa (favorecida) y de su referida hija, lo cual no se efectivizó, puesto que por el contrario, respecto a ellas se “armó” (sic) una organización criminal dedicada al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC

PIURA

ARNALDO TALLEDO MORÁN Y

OTRA REPRESENTADOS POR

HILARIO MANUEL ROSALES

SÁNCHEZ

favorecimiento del consumo de pasta básica de cocaína, pese a desconocerse la jurisprudencia referida a la responsabilidad penal restringida de la mencionada hija, y que la convivencia no genera responsabilidad penal respecto a las diferentes modalidades del delito de tráfico ilícito de drogas atribuido a su esposa.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, mediante Resolución 1, de fecha 23 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, admitió a trámite la demanda.

La procuradora pública adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial solicitó que la demanda sea declarada improcedente<sup>7</sup>. Al respecto, sostiene que en relación con la alegación referida a que las pruebas obtenidas con la vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales respecto a la supuesta intervención policial en el domicilio de los favorecidos bajo la presunta flagrancia delictiva que no ha sido demostrada, no existe algún sustento fáctico o jurídico para afirmarse que el órgano jurisdiccional demandado habría vulnerado algún derecho fundamental. Además, el allanamiento en la mencionada vivienda se realizó ante la existencia de flagrancia delictiva conforme se sustentó en la resolución que dictó prisión preventiva contra los favorecidos.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 2 de diciembre de 2023<sup>8</sup>, declaró improcedente la demanda al considerar que el allanamiento e intervención de la vivienda de los favorecidos fue realizada en flagrancia delictiva conforme se consideró y motivó en las resoluciones judiciales por las cuales se les dictó la medida de prisión preventiva contra los favorecidos; y que la valoración de los elementos de prueba, así como la alegación referida a que los hechos imputados son falsos, significaría la revaloración de los citados medios de prueba y su suficiencia, lo cual corresponde a asuntos propios de la judicatura ordinaria y no de la judicatura constitucional.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, confirmó la apelada por similares fundamentos.

---

<sup>6</sup> Foja 107 del expediente

<sup>7</sup> Foja 111 del expediente

<sup>8</sup> Foja 121 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC  
PIURA  
ARNALDO TALLEDO MORÁN Y  
OTRA REPRESENTADOS POR  
HILARIO MANUEL ROSALES  
SÁNCHEZ

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene la inmediata libertad de don Arnaldo Talledo Morán y de doña Yenny del Pilar Severino Ortiz quienes fueron detenidos por efectivos policiales el 22 de setiembre de 2023 y que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios en mérito a lo siguiente: (i) la Resolución 2, de fecha 8 de octubre de 2023, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses que comenzará a partir del día de su detención el 22 de setiembre de 2023 y vencerá el 22 de junio de 2024, en el proceso que se le sigue por el delito de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas; y (ii) la Resolución 8, de fecha 3 de noviembre de 2023, en el extremo que confirmó la precitada resolución respecto a los favorecidos<sup>9</sup>.
2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la prueba, a la tutela procesal efectiva, a la ineficacia de las declaraciones obtenidas por violencia física o psicológica y del principio de legalidad procesal penal.

### Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, este Tribunal advierte de la Ubicación de Internos 576915 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 576926 del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario que don Arnaldo Talledo Morán se

---

<sup>9</sup> Expediente 07302-2023-1-2005-JR-PE-01/07302-2023-1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 29/2025

EXP. N.º 01327-2024-PHC/TC

PIURA

ARNALDO TALLEDO MORÁN Y

OTRA REPRESENTADOS POR

HILARIO MANUEL ROSALES

SÁNCHEZ

encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Sullana en mérito a la sentencia que lo condenó a quince años de pena privativa de la libertad por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el proceso penal en el que se dictó la cuestionada prisión preventiva, por lo que la restricción de su libertad personal proviene de la citada condena y no de la cuestionada prisión preventiva.

5. Por otro lado, también se advierte de la Ubicación de Internos 590856 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 590858 del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario que Yenni del Pilar Severino Ortiz se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Sullana en mérito a la sentencia que la condenó a quince años de pena privativa de la libertad por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el proceso penal en el que se dictó la cuestionada prisión preventiva, por lo que la restricción de su libertad personal proviene de la citada condena y no de la cuestionada prisión preventiva.
6. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (23 de noviembre de 2023), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARAVIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**